



La información provista en este informe es de naturaleza informativa y los socios deben revisar el texto completo de la legislación para una evaluación abarcadora de su impacto. Aunque hemos intentado resumir las disposiciones y enmiendas claves de los proyectos incluidos, solamente el texto final y completo puede describir cada pieza de legislación cabalmente.

Para expresar su opinión sobre estas medidas puede comunicarse con nosotros o con la Oficina de Asuntos Legislativos en la Fortaleza (787) 724-0919, la Cámara de Representantes (787) 721-6040, o con el Senado (787) 724-2030.

Asociación de Industriales
de Puerto Rico
Apartado 195477
San Juan, PR 00919-5477
Centro Internacional de Mercadeo
Carr. 165, Torre II, Oficina 702
Guaynabo, PR 00968
Tel. (787) 641-4455
Fax (787) 641-2535

Subastas del Gobierno

El Senado aprobó legislación adoptando los términos y procedimientos que regirán los casos de reconsideración de subastas. El Proyecto del Senado 28 enmienda la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de establecer los plazos para que una agencia o entidad apelativa acoja y resuelva la moción de reconsideración de subasta.

La medida dispone que la parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro de un término de diez días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia o la entidad apelativa de subastas, de existir una en la agencia, según sea el caso. La agencia o la entidad apelativa deberá considerarla dentro de los 15 días de haberse presentado.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia o la entidad apelativa resolviendo la moción. Si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicho notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. Si la agencia o la entidad apelativa dejara de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los 15 días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial o en la agencia, según sea el caso.

Si la moción de reconsideración de subasta es oportunamente acogida dentro de los 15 días de su presentación por la agencia o entidad apelativa, ésta deberá emitir y archivar la decisión tomada dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si la agencia o la entidad apelativa de la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los 30 días de ésta haber sido presentada, perderá jurisdicción de la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de 30 días, salvo que la agencia o entidad apelativa, por justa causa y dentro de los 30 días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de 15 días adicionales.

Campaña "Fuerza PyME" en apoyo al pequeño y mediano comerciante

Una iniciativa para fomentar las pequeñas y medianas empresas en la Isla, "Fuerza PyME", fue anunciada por la Cámara de Representantes. El lanzamiento de la campaña en la que participó la Sra. Waleska Rivera, presidenta de la Asociación de Industriales, sirvió de escenario para firmar dos acuerdos colaborativos con la Compañía de Comercio y Exportación en la que varios gremios empresariales se comprometieron a impulsar los

pequeños y medianos empresarios. La campaña "Fuerza Pyme" va dirigida a crear conciencia sobre la importancia del comercio local como fuente que genera empleos y brinda nuevas oportunidades económicas. La propuesta que está avalada por la Compañía de Comercio y Exportación, y otras 30 organizaciones, promoverá el acceso a incentivos y a ayudas gubernamentales y privadas. De igual modo, proveerá capacitación a los pequeños y medianos comerciantes (PyMEs) sobre iniciativas empresariales.

Durante la actividad se recalcó la importancia de las Leyes 62, 120 y 135 como instrumentos para facilitar el desarrollo pleno de las PyMEs, eliminando los escollos que por años presentó ese sector. La Ley 120 es la Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en las PyMEs, y la Ley 135 es la Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios. Ambas leyes han sido reseñadas en el segundo Boletín Legislativo de agosto de 2014.

Fecha límite para presentar solicitud de exención del bono de Navidad

Para que el patrono pueda acoger a la disposición de la Ley que lo exime de pagar en su totalidad o en parte el bono que allí se establece cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o cuando éstas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono, sin exceder el límite de 15% de las ganancias netas anuales, deberá someter al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, no más tarde del 30 de noviembre de cada año, un estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce (12) meses comprendidos desde el primero de octubre del año anterior hasta el treinta de septiembre del año corriente, debidamente certificado por un contador público autorizado, que evidencie dicha situación económica. Si el patrono no somete la información requerida por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos antes de la fecha señalada vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad según establece la Ley. Sepa que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos realizará una intervención en sus libros contables para validar los datos.

Proyecto para crear Oficina del Principal Oficial Financiero (OPOF)

El Senador Aponte Dalmau presentó un proyecto para crear este puesto con un término de seis años y que tendrá la encomienda de certificar si una emisión del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) puede llevarse a cabo o no. La OPOF estaría adscrita al BGF, "a los fines de identificar, desarrollar y dar seguimiento a múltiples estrategias de control fiscal y eficiencia gubernamental dentro de las entidades

gubernamentales y corporaciones públicas del ELA; disponer su organización y funcionamiento; establecer sus poderes y funciones; establecer los deberes de todas las entidades gubernamentales; y para otros fines".

Según el P. de la C. 2202, "El funcionario a ser nombrado por el Gobernador, y ratificado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será un ciudadano de los Estados Unidos de América, y ocupará el cargo por un periodo de seis (6) años, lo que evitará que éste sea presa de los vaivenes políticos que tanto afectan a nuestro País, y nuestro desarrollo. El Principal Oficial Financiero (POF) deberá tener vasta preparación académica, y experiencia en el campo de las finanzas, contabilidad y administración pública, según ordena esta Ley".

Cada seis meses el POF someterá informes ante la Cámara de Representantes sobre las entidades y corporaciones públicas que desean tomar dinero prestados o emitir bonos, "indicando la capacidad de repago de las mismas, el plan con que cuentan estas entidades para cumplir con sus pasadas, presentes y futuras obligaciones contractuales y financieras". Sin embargo, el proyecto indica que "únicamente la recomendación negativa de dicho funcionario podrá ser evaluada y revocada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante aquel procedimiento que se establezca para ello".

Fondos de Capital Privado

El proyecto dirigido a crear la Ley de Fondos de Capital Privado para fomentar la inyección de capital en la economía y proveer una alternativa nueva de financiación para los negocios en Puerto Rico fue aprobado por la Cámara de Representantes y va camino de la firma del Gobernador. Se estima que este proyecto es un paso importante en los esfuerzos por lograr la total recuperación de la economía de Puerto Rico y la creación de empleos en el sector privado. Los fondos de capital privado son un mecanismo probado en todo el mundo para facilitar el inicio de nuevas empresas y la expansión de negocios existentes.

Se estima que anualmente las inversiones de capital privado ascienden a más de \$90,000 millones en todo el mundo. Para que Puerto Rico pueda beneficiarse de esta corriente mundial de inversiones, hace falta una ley que aclare las reglas de juego contributivas y administrativas para este tipo de fondo. Los fondos de capital privado invierten en negocios que no tienen acceso a los mercados de valores públicos, como la bolsa de valores de Nueva York y otros. Además son una alternativa para empresas que tampoco pueden conseguir el capital que necesitan a través de la banca tradicional.

“La propuesta Ley de Fondos de Capital Privado también complementará a la perfección la existente Ley para Fomentar la Exportación de Servicios (Ley 20-2012) y a la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico (Ley 22-2012). Esto debido a que empresas que deseen acogerse a la Ley 20 podrán encontrar el capital para comenzar a hacer negocios a través de los fondos de capital y en el caso de individuos que se acogen a la Ley 22 ahora encontrarán un vehículo legal y financiero a través del cual podrán invertir en Puerto Rico, promoviendo así la creación de empleos en la Isla y maximizando los beneficios para Puerto Rico de la Ley 22.

Diseñadores de moda necesitan mayor protección legal para sus diseños

Varios diseñadores boricuas se destacan en el exterior. Debutando sobre la prestigiosa pasarela neoyorkina se encontraban los puertorriqueños Stella Nolasco, Luis Antonio y la diseñadora ponceña Lilliana Velázquez. Ellos forman parte de una pujante industria de la aguja que muchas veces pasa desapercibida en Puerto Rico.

Sin embargo, empresas como Seamless Puerto Rico, con operaciones en Humacao y Camuy; Pentaq Manufacturing Corp., en Sabana Grande; Koman Propper LLC, en Las Marías; Quartermaster, en Añasco; Puerto Rico Apparel Manufacturing Corp., con operaciones en San Sebastián y Mayagüez; Propper International, en Mayagüez; Wear-Tech y MM Manufacturing, ambas en Lajas; y, por último, Cooperativa Uniformes del Sur, Inc., en Juana Díaz crean miles de empleos que complementan los que crean diseñadores puertorriqueños que se sitúan entre sus competidores en el mundo de la moda.

Tan reciente como en el año pasado, la otorgación de un contrato a la empresa Propper International para manufacturar mochilas militares en Puerto Rico creó 2,200 empleos en nueve empresas de textiles, la mayoría de ellos en la zona oeste de la Isla. El monto del contrato asciende a \$137 millones, y tiene una duración aproximada de tres años y la nómina estimada ronda los \$33 millones al año.

Esto significa que no solamente la industria de la moda contribuye a nuestra economía de forma significativa, sino que además el diseño de moda es una forma de arte respetada en el país. A pesar de ello, existen aspectos del diseño de modas que no están protegidos por la actual **Ley de Derechos de Autor a nivel federal ni a a nivel estatal**.

Por ejemplo, un patrón original en la tela de una falda o una

impresión de la pintura de un artista en una camiseta puede estar protegida por el derecho de autor. Pero el diseño de modas, es decir los colores seleccionados para una pieza, y si ha sido creado para un evento en particular, no está protegido por los derechos de autor. El término “diseño de moda” se refiere a la manera particular en que una prenda se monta y se adapta. El (1) diseño de tejidos y (2) el diseño de la tela que son los patrones utilizados en la prenda de vestir, tales como el diseño floral repetido en una blusa están protegidos. Lo que no está protegido es lo que “gráficamente establece la forma, estilo, corte y las dimensiones para la conversión de la tela en un vestido acabado u otra prenda de ropa.

Nuestros diseñadores de moda en Puerto Rico carecían de la protección de propiedad intelectual que impida que las creaciones de la temporada sean copiados al día siguiente. Con el nuevo proyecto de ley que reseñamos a continuación queda subsanado parcialmente el problema en Puerto Rico, no así a nivel federal.

Política pública para estimular y promover las industrias creativas

La Ley que define una política pública para estimular y promover las industrias creativas, crea el Consejo Asesor de las Industrias Creativas y asigna un millón de dólares a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE) para el impulso de éstas, fue aprobada con la firma del Gobernador Alejandro García Padilla. Las industrias creativas son empresas que dependen, mayormente, de propiedad intelectual y con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de bienes y servicios creativos en los sectores del diseño gráfico industrial, de moda en interiores, así como en el sector de las artes visuales, música, artes escénicas y publicaciones. También incluye los sectores de medios de desarrollo de aplicaciones, videojuegos, servicios en línea, contenido digital, multimedios y servicios creativos, como lo son la arquitectura y la educación creativa.

Estas industrias constituyen actividades basadas en conocimiento y enfocadas en, pero sin limitarse a, las artes, potencialmente generando ingresos que surgen del comercio y los derechos de propiedad intelectual.

A través de esta ley, se busca crear un ecosistema de industrias creativas entre el sector público, la empresa privada, la academia y las comunidades a nivel de país, con énfasis en los sectores estratégicos de los municipios de la isla.

El estatuto dispone que la Compañía de Comercio y

Exportación tendrá la responsabilidad primaria de implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las industrias creativas y asistir a los creadores en la venta de sus productos a nivel local y global, quienes a su vez podrán beneficiarse de los incentivos provistos por la Ley 20-2012, mejor conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios". La medida asigna un millón de dólares a la CCE del "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" para el impulso a estas industrias.

Por su parte, el Consejo Asesor de las Industrias Creativas, que se crea mediante esta ley, estará compuesto por nueve miembros, dos representantes por cada uno de los sectores de las industrias creativas, diseño, artes, medios y servicios creativos, y un representante de la academia, quienes serán designados por el director ejecutivo de la CCE para ejercer sus puestos por un término de cuatro años fijos ad honorem.

El presidente del Consejo Asesor será seleccionado por el Director Ejecutivo de la CCE. Serán miembros ex officio del Consejo Asesor el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Director de la CCE, el Director de la Compañía de Fomento Industrial (CFI), el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).

El Consejo Asesor de las Industrias Creativas tendrá las funciones de formular recomendaciones de política pública para la promoción y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico, desarrollar mayor conciencia y comprensión de las industrias creativas y su contribución a la economía de Puerto Rico, formular estrategias para que el gobierno, el sector privado y la academia puedan trabajar juntos en el desarrollo y promoción de las industrias creativas y preparar un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo para desarrollar a las industrias creativas identificadas en esta ley, enfocado en la creación de riqueza y empleos en su capacidad de exportación.

Los individuos o grupos creativos que interesen acogerse a los beneficios o incentivos provistos por las leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por ordenanzas emitidas por los municipios de Puerto Rico deberán registrarse en el Registro de las Industrias Creativas, que a esos fines establecerá la CCE. A tales efectos, la CCE deberá establecer mediante reglamento el procedimiento de registro de las industrias creativas y el otorgamiento de una certificación para demostrar que están registrados de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Las Industrias Creativas certificadas podrán participar de los

procedimientos de permisos de uso expeditos, programas de reservas en las compras de gobierno, programas preferenciales de rentas, procedimientos de solicitud preferentes de acceso a las reservas destinadas para la subvención de los micro, pequeños y medianos negocios y de otros incentivos generales adicionales a tenor con los procedimientos generales sobre elegibilidad y requisitos establecidos en la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante" y la "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en las Pymes" (Ley 120-2014).

Fortalecen el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

La Cámara de Representantes aprobó un paquete de medidas dirigidas a mejorar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que responden a las necesidades de nuestros tiempos y para que cuente con mejores herramientas para lograr sus objetivos. La primera de las medidas (PC 1622) establece una política pública en la ley que garantice el adecuado manejo de las estadísticas en el Gobierno de Puerto Rico y promover su divulgación, establece nuevas definiciones en la ley; reconoce facultades adicionales al Instituto de Estadísticas y establecer nuevas obligaciones a los organismos gubernamentales.

El PC 2080 faculta al Instituto para desarrollar iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas. Además coordina esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes.

El PC 2104 enmienda la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" a los fines de disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en la unidades de estadísticas de los organismos gubernamentales o que asesore, con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

